

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ORDENANZA DE USO DE ZONAS PEATONALES

CAPÍTULO I. DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.-Objeto:

El objeto de esta ordenanza es la regulación del uso de las zonas peatonales de Ciudad Real con el fin de recuperar el espacio para el esparcimiento del peatón en las zonas de gran actividad comercial, reducir la contaminación acústica y ambiental, aumentar la seguridad vial y gestionar adecuadamente las tareas de carga y descarga dentro de las calles peatonales.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación:

Esta ordenanza es de aplicación a todas las zonas peatonales de Ciudad Real, afectando actualmente a las calles y zonas siguientes:

- Calle Prado.
- Calle Postas (tramo entre calle Alfonso X el Sabio y calle Mercado Viejo).
- Calle Feria (tramo entre calle Mercado Viejo y calle Caballeros).
- Calle Cuchillería.
- Plaza del Pilar.
- Plaza de Cervantes.
- Calle Lanza (tramo entre calle Cardenal Monescillo y calle Ruiz Morote).
- Calle General Rey.
- Calle Ramón y Cajal.
- Calle Hernán Pérez del Pulgar.
- Calle Montesa.
- Plaza Mayor.
- Calle General Aguilera.
- Calle de la Cruz.
- Calle Ramírez de Arellano.
- Calle Luz (tramo entre calle Jacinto y calle Calatrava).
- Calle Zarza (tramo entre calle Infantes y calle Carmen).
- Calle Bernardo Mulleras, tramo entre Avenida Alfonso X el Sabio y calle General Aguilera.

Las citadas vías públicas serán de uso predominantemente peatonal, pudiendo acceder a las mismas los vehículos autorizados exclusivamente en los casos y en las condiciones reguladas en esta ordenanza, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la calle.

Estas calles y zonas peatonales podrán ser controladas con dispositivos de lectura de matrículas automatizados de entrada y salida o cualquier otro sistema de control.

Aquellas calles o zonas peatonales que no cuenten con estos dispositivos, se regularán con señalización específica en sus accesos.

Esta ordenanza también será de aplicación a aquellas calles o tramos que se peatonalicen con posterioridad a su aprobación.

Por razones de interés público, como consecuencia de circunstancias imprevistas, sobrevenidas o actos autorizados, se podrá suspender el acceso de cualquiera de los supuestos regulados en la presente ordenanza por el tiempo imprescindible.

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES Y SEÑALIZACIONES.**Artículo 3.-Obligaciones:**

1. Los vehículos que circulen por la zona peatonal deberán contar con la correspondiente autorización municipal.
2. El titular de la autorización deberá comunicar al Ayuntamiento el cambio del vehículo autorizado en el supuesto de modificación de las condiciones que sirvieron de base a la autorización.
3. La circulación de los vehículos autorizados deberá respetar las siguientes normas:
 - a) La velocidad máxima de circulación será de veinte kilómetros por hora.
 - b) Los conductores darán prioridad de paso a los peatones y ciclistas.
 - c) El acceso y salida de los vehículos se realizará exclusivamente a través de las zonas autorizadas.

Artículo 4.-Señalización:

1. Los accesos contarán con la correspondiente señalización vertical en la que se regulará los horarios permitidos para carga y descarga cuando esté permitida y las excepciones a esta ordenanza si las hubiese.
2. Además los accesos a la zona peatonal podrán contar con dispositivos de lectura de matrículas con captación de imágenes, pudiéndose recurrir a cualquier otro medio de control.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES Y SUS CLASES.**Artículo 5.-Autorización:**

La circulación de los vehículos por las zonas peatonales reguladas, requerirá autorización municipal, previa solicitud del interesado/a, a la que acompañará la documentación que, en cada caso, dispone esta ordenanza.

Artículo 6.-Contenido de la autorización:

La autorización constará de una tarjeta que identificará al titular del vehículo autorizado que deberá colocarse en su interior de forma visible desde el exterior. En dicha tarjeta constará, cuando proceda, el itinerario que debe seguir para entrar y salir.

Una vez expedida la tarjeta, se incluirá en la base de datos del sistema de control de accesos peatonales.

Artículo 7.-Vigencia de la autorización:

Las autorizaciones reguladas en esta ordenanza, salvo las excepciones que en ella se contienen, tendrán un plazo de vigencia de tres años naturales desde su concesión.

Artículo 8.-Autorización para residente:

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite esté empadronada en la zona peatonal.
2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pretende la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante. El Ayuntamiento comprobará de oficio si éste está empadronado en la zona peatonal.
3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "R".
4. Esta autorización conferirá derecho a:

a) Acceder al garaje por el acceso establecido, sin ninguna limitación de días ni de horario, salvo casos extraordinarios.

b) Estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible para coger o dejar viajeros o cargar y descargar mercancías que en ningún caso podrá ser mayor de quince minutos salvo en el horario autorizado para carga y descarga.

Artículo 9.-Segunda vivienda:

1. Se concederá cuando el/la solicitante acredite que su domicilio habitual se encuentra situado fuera de la zona de regulación de esta ordenanza y que es propietario/a o arrendatario/a de una vivienda situada en la zona peatonal.

2. A la solicitud de autorización deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización, cuyo titular deberá ser el propietario/a o a arrendatario/a.
- c) Documento acreditativo de la titularidad de la propiedad de la segunda vivienda (último recibo del I.B.I.) o del derecho al uso de la misma, cuando no fuere el propietario.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "T".

4. Esta autorización conferirá derecho a:

- a) Acceder al garaje de la vivienda a la que se le autoriza, sin ninguna limitación de días ni de horario.
- b) Estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible para coger o dejar viajeros o cargar y descargar mercancías no superando en ningún caso los quince minutos.

Artículo 10.-Autorización para garaje:

1. Se concederá cuando no siendo residente la persona física que la solicite sea usuaria, por cualquier título, de un garaje en la zona peatonal.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pretende la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante.
- c) Documento acreditativo de la titularidad de la propiedad del garaje (último recibo del I.B.I.) o del derecho al uso del mismo, cuando no fuere el propietario.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "G".

4. Esta autorización conferirá derecho a acceder con el vehículo al garaje, sin limitación de días ni de horario, salvo casos extraordinarios. No le confiere derecho a estacionar fuera del garaje.

5. En el caso de garajes compartidos, no podrá accederse a la vía en la que se encuentre la plaza de garaje por un vehículo en tanto esta no se encuentre previamente desocupada.

Artículo 11.-Autorización para establecimiento comercial y/o profesional:

1. Se concederá cuando el/la solicitante sea titular de un establecimiento comercial y/o profesional autorizado, abierto al público y situado en la zona peatonal.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante.

El Ayuntamiento comprobará de oficio si éste dispone de la licencia de actividad.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "C".

4. Esta autorización conferirá derecho a realizar pequeñas operaciones de carga y descarga en días laborales en el horario establecido, por el período de tiempo imprescindible para ello y no superior a quince minutos.

Artículo 12.-Tasa por la expedición de tarjetas y distintivos:

La primera tarjeta será gratuita, En el caso de que haya que expedir más de una tarjeta por cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza o por causas imputables al interesado, se devengará la tasa que se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente previa solicitud por escrito del interesado.

Artículo 13.-Carga y descarga.

Los vehículos autorizados por la ordenanza de Movilidad para efectuar operaciones de carga y descarga podrán realizar la misma en las calles afectadas por esta ordenanza los días laborales en el horario que se establezca en cada caso en la señalización del acceso.

Se entiende por carga y descarga la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa.

Las obligaciones que se imponen para realizar estas actividades, sin perjuicio de aquellas otras legalmente establecidas, son:

a) Se llevarán a cabo mediante vehículos de mercancías de peso máximo autorizado no superior a 5,5 toneladas, en los horarios que se establezcan en los accesos.

b) Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al establecimiento o inmueble de destino.

c) Las actividades se efectuarán con la mayor celeridad y con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía pública.

d) En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando ni se dificultará la operación o circulación de otros vehículos autorizados.

e) Deberán respetarse escrupulosamente los sentidos de circulación y los lugares habilitados para la carga y descarga si los hubiere.

CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES.

Artículo 14.-Casos especiales:

Para hacer posible el acceso de vehículos en casos especiales a las calles afectadas por esta ordenanza, será necesario contar con autorización de la Policía Local de esta ciudad. Esta autorización de acceso no dará derecho al estacionamiento del vehículo en la calle salvo en los casos establecidos en esta ordenanza.

1. Servicios de centros sanitarios:

Se concederá autorización especial de acceso a los vehículos de aquellos centros sanitarios que cuenten con asistencia médica de urgencias domiciliarias por el tiempo indispensable para la prestación de los servicios.

Esta autorización se obtendrá directamente en la Policía Local, incluso telefónicamente en función de la urgencia.

2. Establecimientos de hospedaje:

Los clientes de los establecimientos de hospedaje situados en cualquiera de las calles afectadas por esta ordenanza podrán acceder a la misma para la carga o descarga de sus equipajes durante un periodo máximo de quince minutos y para acceder a los garajes privados de los hoteles.

El establecimiento notificará previamente a la Policía Local la matrícula del vehículo. Cuando esta comunicación no se pueda efectuar con carácter previo, se realizará en cuanto el establecimiento tenga conocimiento de la misma.

3. Acceso de personas mayores o con limitaciones de movilidad:

Para situaciones excepcionales y debidamente justificadas se podrá conceder autorización de acceso a aquellas personas que deban atender, por diversas circunstancias socio sanitarias, a personas mayores. Esta autorización dará derecho a estacionar el vehículo para dejar o coger personas mayores o con limitaciones de movilidad durante un tiempo no superior a quince minutos.

Hay que comunicar previamente a la Policía Local por teléfono los datos personales y del vehículo.

4. Eventos y celebraciones:

Se permitirá el acceso a las calles reguladas por esta ordenanza para celebraciones religiosas o civiles y otros eventos como exposiciones, ferias, mudanzas, eventos lúdicos o culturales siempre que se solicite el acceso con antelación suficiente a la Policía Local que emitirá un permiso especial para un máximo de dos vehículos por evento, debiendo aportar la matrícula del vehículo, lugar al que se dirige y documentación comprensiva del motivo que justifique su acceso.

5. Prestación de servicios técnicos:

Se concederá autorización para el acceso de vehículos de empresas dedicadas a la prestación de servicios esenciales y urgentes (telefonía, gas, electricidad, reparaciones urgentes en domicilios y establecimientos) cuando así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad de los servicios, mediante solicitud escrita a la Policía Local que establecerá las condiciones de uso conforme a las necesidades.

6. Acceso a obras y otras actividades:

Estos vehículos precisarán autorización municipal dependiendo de su peso máximo autorizado, de conformidad con lo que se dispone en los párrafos siguientes.

En la solicitud de autorización el/la interesado/a indicará:

- a) Las actividades a realizar.
- b) La licencia municipal que las amparan.
- c) Hora y día de acceso.
- d) Itinerario.
- e) Tipo de carga y peso máximo autorizado del vehículo.

Una vez obtenida la correspondiente autorización, será la Policía Local quien establezca las condiciones de acceso para lo cual, siempre que sea posible, se comunicará con antelación suficiente.

En la autorización municipal se establecerán las limitaciones y obligaciones a las que queda sujeto el/la interesado/a según el PMA del vehículo:

A) Vehículos inferiores a 5,5 toneladas:

Los vehículos de obras u otras actividades cuyo peso máximo autorizado no sea superior a 5,5 toneladas podrán acceder sin la autorización regulada en este capítulo, a fin de efectuar las operaciones de carga y descarga en el horario que se establezca en los accesos, excepto en festivos y domingos.

B) Vehículos superiores a 5,5 toneladas:

Los vehículos de obras u otras actividades cuyo peso máximo autorizado sea superior a 5,5 toneladas precisarán autorización municipal para el acceso a la zona peatonal.

Con carácter previo a la autorización el/la interesado/a deberá constituir garantía suficiente para responder de los daños que pueda ocasionar en las vías públicas de la zona peatonal. Esta garantía se devolverá, a petición del interesado/a, una vez se haya comprobado por el Ayuntamiento que no se produjeron daños; a estos efectos se levantará con carácter previo a la concesión de la autorización y una vez finalizadas las actuaciones autorizadas, actas en las que se especificará la situación anterior y posterior de las vías públicas.

Cuando coincidan en el tiempo e itinerario operaciones de varios vehículos a los cuales se les haya exigido la constitución de garantía y se produzcan daños en las vías públicas, el importe de la reparación de dichos daños se aplicará por partes iguales a las garantías constituidas por los vehículos coincidentes.

Artículo 15.-Aquellas situaciones especiales que por sus características no se haya podido obtener autorización previa, se dispondrá por los interesados de un plazo de tres días hábiles desde el día que se cometió la infracción para justificar el acceso a la zona regulada. La justificación se realizará en las oficinas de Policía Local.

CAPÍTULO V. DE LAS EXCLUSIONES.

Artículo 16.-Vehículos excluidos de la necesidad de autorización.

No necesitarán permiso municipal de acceso, pudiendo circular por las zonas afectadas por esta ordenanza:

1. Vehículos de urgencia:

Vehículos pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicio de extinción de incendios, protección civil, asistencia sanitaria pública o privada, siempre que se encuentren prestando servicio. Para ello, deberán presentar listado de matrículas para darlos de alta en la base de datos del sistema.

2. Servicio de auto taxi:

Se consideran como tales aquellos vehículos que cuenten con licencia municipal de auto-taxi del Ayuntamiento de Ciudad Real, salvo en los días de descanso y siempre que estén prestando servicio con transporte o para la recogida de pasajeros.

Estos vehículos podrán acceder a las calles afectadas por esta Ordenanza para realizar la actividad propia del servicio, estando únicamente autorizados para la parada por el tiempo estrictamente necesario de subida y bajada de pasajeros y sus mercancías.

Queda prohibido el acceso a estas calles para acortar recorridos sin que se realice subida o bajada de pasajeros, debiendo acceder a la parada señalizada a través de calle Alarcos y calle Montesa.

Para ello deberán aportar la licencia del taxi para darlos de alta en la base de datos del sistema.

3. Acceso de personas con discapacidad:

Vehículos en los que se desplacen personas con minusvalías que afecten a su movilidad y estén en posesión de la Tarjeta de Accesibilidad expedida por el organismo competente, que deberá encontrarse en un lugar del vehículo que la haga visible desde el exterior, en los términos que establece el artículo 72 apartado 7-c de la ordenanza de movilidad.

4. Vehículos oficiales:

Los vehículos destinados a la prestación de servicios de las distintas Administraciones Públicas, los adscritos al Servicio de Correos y Telégrafos, Servicios Públicos de Higiene Urbana y las empresas funerarias, siempre que se encuentren debidamente identificados, dispondrán de la correspondiente autorización de acceso, una vez hayan justificado debidamente a las Concejalías de Seguridad y Movilidad la necesidad de acceso a las zonas de acceso restringido.

La permanencia en la zona regulada estará sujeta al tiempo imprescindible para realizar sus cometidos.

5. Circulación ciclista:

Las bicicletas podrán circular por las calles peatonales conforme lo establecido en el artículo 37 de la ordenanza de movilidad.

6. Transporte público urbano:

Los autobuses del transporte público urbano podrán circular por las calles peatonales que se hallen dentro de su itinerario autorizado. No obstante, por circunstancias sobrevenidas, podrá autorizarse la circulación provisional de este tipo de vehículos por otras vías peatonales aunque no formen parte de dicho itinerario.

Artículo 17.-Otras situaciones.

El Ayuntamiento podrá conceder autorización cuando se den situaciones especiales distintas a las contempladas en este capítulo.

CAPÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 18.-Competencias.

Los aspectos técnicos y administrativos para la concesión de autorizaciones permanentes y el correcto funcionamiento del sistema corresponden a la Concejalía de Movilidad a través del Área de Movilidad. La vigilancia, disciplina, concesión de autorizaciones provisionales y gestión de las multas corresponde a la Concejalía de Seguridad a través del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Ciudad Real. Todo ello sin perjuicio de las competencias que puedan afectar a otros departamentos municipales.

Artículo 19.-Solicitud de autorización y renovación.

Las solicitudes de las tarjetas y autorizaciones permanentes se presentarán, acompañadas de la documentación que en cada caso se establece en esta ordenanza, en el Registro General del Ayuntamiento. Estas solicitudes serán resueltas por la Concejalía de Movilidad, una vez examinada la documentación que debe aportarse.

El plazo de presentación con carácter general se establece del 1 de noviembre al 31 de diciembre del año anterior a la vigencia de la autorización, debiendo volver a presentar los requisitos establecidos para cada caso. Con carácter especial para nuevas incorporaciones, cambio de vehículos o de domicilio, se habilitarán los días 1 a 5 de cada mes.

Las peticiones de autorizaciones de acceso provisional de podrán presentar en la oficina de Policía Local durante todo el año.

Artículo 20.-Normas de utilización del distintivo acreditativo.

Sólo podrá utilizarse el distintivo para el acceso del vehículo autorizado, no pudiendo cederse su uso para ningún otro vehículo.

Los beneficiarios del distintivo se hacen responsables del buen uso del mismo, comprometiéndose al cumplimiento de esta normativa.

En el caso de que se produzcan cambios en el domicilio o en el vehículo, es obligación del beneficiario comunicarlos inmediatamente.

Los vehículos autorizados para circular por las zonas restringidas no podrán estacionar en las calles afectadas por esta ordenanza, salvo en los supuestos previstos y deberán llevar expuesto el distintivo acreditativo.

Artículo 21.-Extinción y revocación de tarjetas y autorizaciones.

Las autorizaciones y tarjetas concedidas se extinguirán en los siguientes casos:

- a. Cuando finalice el plazo para el que fueron concedidas.
- b. Cuando el interesado deje de tener su residencia habitual en la zona afectada o deje de tener la plaza de cochera o garaje.
- c. Por incumplimiento del resto de la condiciones y/o circunstancias que motivaron la autorización de acceso y/o estacionamiento en la zona peatonal.

La revocación de las autorizaciones, con audiencia de la persona interesada, se efectuará de oficio por la Concejalía de Movilidad tras la acreditación de las situaciones recogidas en el párrafo anterior. No obstante, la Jefatura de Policía Local podrá suspender de forma cautelar las autorizaciones en las que se constate uso fraudulento.

Artículo 22.-Uso de medios para el control del tiempo de estacionamiento.

El Ayuntamiento de Ciudad Real se reserva el derecho a aplicar sistemas de control para el estacionamiento de los vehículos en las zonas objeto de esta ordenanza, que resulten adecuados a los fines perseguidos y al interés público protegido.

CAPÍTULO VII. DE LA RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 23.-Del Procedimiento Sancionador.

El Procedimiento Sancionador que se siga como consecuencia de infracciones a lo previsto en esta ordenanza, será el establecido en la Legislación y Reglamentación General de Tráfico y supletoriamente en lo que determine la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la reglamentación del ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración.

Artículo 24.-De las infracciones.

Constituye infracción a la presente ordenanza la contravención por acción u omisión de lo que se establezca en el articulado de la misma.

Las infracciones, conforme establece la legislación estatal, serán clasificadas como muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones graves y muy graves, las que determine la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Las infracciones a la Ley de Tráfico que no sean consideradas como muy graves o graves, serán consideradas leves. Igualmente se consideran leves las infracciones a la ordenanza que no puedan ser calificadas como graves o muy graves conforme a la Ley de Tráfico.

Artículo 25.-De las sanciones.

Cualquier acción u omisión contraria a la Ley de Tráfico o a esta ordenanza, será sancionada conforme establece dicha Ley. Las infracciones a la ordenanza de movilidad calificadas como leves, serán sancionadas con la cuantía de 75 euros.

Disposición adicional única.

Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones necesarias que para su desarrollo se dicten.

Disposición transitoria única.

Se establece un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la ordenanza para que todos los interesados soliciten la tarjeta que corresponda a cada uso.

Disposición final y derogatoria.

Primera.-La presente ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 y 65.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda.-Habilitación de desarrollo. Se faculta a la Alcaldía a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ordenanza y en especial para el ámbito y establecimiento de los horarios, dado su carácter instrumental y circunstancial.

Tercera.-Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Número 4791